

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2301

RAD. 01-2012-00843-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**REMÍTASE** al memorialista al auto No. 1665 obrante a folio 151 del cuaderno principal, y oficio No. 01-669 obrante folio 152 del cuaderno principal.

2.- **EXHORTAR** al demandante para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2500
RAD. 014-2016-00082-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 10-00688 del 29 de marzo de 2019, procedente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 031-2017-00592-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2299
RAD. 008-2017-00874-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de corrección del mandamiento de pago, toda vez que esa etapa procesal finalizó y existe mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución en firme. Aunado a ello, se verificó el sistema de Siglo Justicia XXI, en el que se constató que no existe registro de memorial, y ha pasado más de un año desde que se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7798
RAD.: No. 033-2015-00341-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ**, a favor de **ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 16.721.740** de Cali y T.P. **No. 184613** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Canton de San Juan de los
Rios
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 2306

RAD. 023-2013-00527-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutante, el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Filiberto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2304

RAD. 023-2011-00818-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2018

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 6 de junio de 2018, se adjudicó el inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la demandada a favor de **IDALIA LARA RODRÍGUEZ**, así mismo, se tiene que mediante auto No.4212 de fecha de fecha 27 de junio del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, y como quiera que el ejecutante solicita el producto del remate, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
7600140030-023-2011-0818	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 5.657.840.00
COSTAS	\$ 715.381.00
TOTAL	\$ 6.373.221.00

ADJUDICACION	\$ 11.111,000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ - 1.806.937.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 9.304.063.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago del depósito judicial equivalente del producto de

remate, a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ** identificado con cedula No. **31.293.874**, por la suma del total de la crédito y costas **\$6.373.221.oo. Cmte.**, títulos que se relaciona a continuación:

469030002221427	8050018752	CONJUNTO MULTIFAMILI LA ZAFRA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$6.254.063,00
-----------------	------------	----------------------------------	----------------------	------------	--------------	----------------

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002219469	8050018752	CONJUNTO MULTIFAMILI LA ZAFRA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$3.050.000,00
-----------------	------------	----------------------------------	----------------------	------------	--------------	----------------

Del cual se debe pagar la suma de \$119.158,00 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$6.373.221.oo M/cte** y el excedente por la suma **\$2.930.842.00 Mcte**, que resulte del fraccionamiento queda por cuenta del presente proceso.

2.-UNA VEZ llegue el fraccionamiento del depósito judicial pase a Despacho para resolver sobre la entrega al adjudicatario por la suma de \$ 40.803 Mcte

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2303
RAD.: No. 021-2016-00456-00

Santiago de Cali, 12 2 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ**, a favor de **ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 16.721.740** de Cali y T.P. **No. 184613** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 4 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Enrique Silva Ceno
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2309
RAD. 021-2011-00294-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que el depósito judicial solicitado no le pertenece la parte demandante es de la demandada **AMPARO ELIZABETH TAVERA PINEDA**.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2510
RAD. 030-2014-00395-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del presente proceso, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2314

RAD.: No. 015-2011-00508-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.110.099** y tarjeta profesional **No. 123.836 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2313

RAD.: No. 27-2013-00396-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2013

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.110.099** y tarjeta profesional No. **123.836** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia María Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2311

RAD.: No. 026-2011-00427-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.110.099** y tarjeta profesional **No. 123.836** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2316

RAD.: No. 024-2013-00545-00

Santiago de Cali, 122 ABR 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.110.099** y tarjeta profesional **No. 123.836** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 122 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cecilia Inés Sierra Cano
SECRETARIA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2315

RAD.: No. 031-2011-00438-00

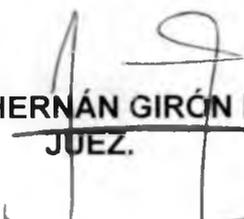
Santiago de Cali, 22 ABR 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.110.099** y tarjeta profesional **No. 123.836** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Instituto Colombiano de Registraduría
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2322
RAD. 014-2016-00506-00

Santiago de Cali, 122 ABR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud del apoderada judicial de la parte actora en el sentido de redireccionar el oficio No. 01-745, toda vez que se ordenó conforme lo estipula el Código de General del Proceso en el artículo 595 numeral 13 PAR.; así mismo, es preciso indicar que en otros procesos llevados por el Despacho, se ha realizado dicho trámite con satisfacción y hasta tanto no sea negado el recibimiento por la entidad comisionada, no se accederá a la petición que se pretende.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2320

RAD. 02-2016-00330-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo comercial aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$22.800.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Alberto Silva Guiso
Secretario

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2332

RAD. 027-2010-00051-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$230.602.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Departamento de Valle
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7331

RAD. 002-2006-00831-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo comercial aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$7.380.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Corinto Guerrero Silva Cono
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2350

RAD. 020-2016-00836-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveido que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN. Para que actué como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2323
RAD. 030-2014-00607-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Como quiera que se encuentran inconsistencias respecto de la autorización allegada al despacho para la entrega del vehículo objeto de litigio, pues el documento aportado al proceso: **"DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO"**, con firma autógrafa del ejecuto, es falso, y los sellos, no corresponden a la **Notaría 13 del Círculo de Cali**, tampoco la firma de la Notaria plasmada en el sello, se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, PARA QUE SE INVESTIGUE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA TITULO IX DEL CODIGO PENAL, entre ellos, el de uso de documento falso (art. 291), falsificación o uso fraudulento de sello de la Notaría 13 del Círculo de Cali, y/o las que pudieren llegarse a determinar o en su defecto el que a bien tenga la Fiscalía, conforme al memorial presentado ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día **7 de marzo de 2019**, "presuntamente falsos", obrantes a Folios 56 y s.s., del Cuaderno No. 1; y se dispondrá comunicar la presente decisión al ejecutado en la dirección que aparece en el proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMPULSAR** copias de todo el expediente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, PARA QUE SE INVESTIGUE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA TITULO IX DEL CODIGO PENAL, entre ellos, el de uso de documento falso (art. 291), falsificación o uso fraudulento de sello de la **Notaría 13 del Círculo de Cali**, y/o las que pudieren llegarse a determinar o en su defecto el que a bien tenga la Fiscalía, por los hechos narrados anteriormente y, conforme al memorial presentado ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día **7 de marzo de 2019**, "presuntamente falsos", obrantes a Folios 56 y s.s., del Cuaderno No. 1.

2.- **COMUNICAR** la presente decisión al ejecutado, en la dirección que aparece en el proceso, secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2529

RAD. 026-2017-00045-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN. Para que actué como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2378

RAD. 002-2016-00841-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.

2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Cortes Municipales
Calle Avenida Simón Bolívar
100-100 Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2327

RAD. 029-2018-0528-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2326

RAD.024-2018-00087-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.690.000,00 Mcte.**

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2324
RAD. 030-2011-00343-00

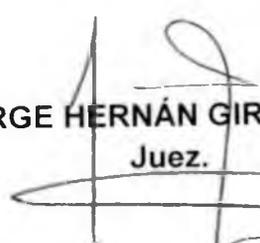
Santiago de Cali, 22 ABR 2019'

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el oficio No. 01-575 del 16 de marzo 2019, proveniente del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, por medio informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación **No. 027-2009-00901-00**, en virtud de ello solicita dejar sin efecto la solicitud de remanentes, la que no será tomada en cuenta por cuanto el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 ABR 2019'
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2337
RAD. 029-2018-00367-00

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

La **ACUMULACIÓN DE DEMANDAS** de que trata el **artículo 463** del *Código General del Proceso*, establece que hay un solo proceso al que llega el acreedor o un tercero que con su demanda suscita la intervención de otros acreedores.

De otro lado, ha de relievase que el **artículo 14** de la **Ley 820 de 2003** (aplicable también a arrendamiento de locales comerciales según expresas directrices jurisprudenciales) establece que: *“las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”*.

Ahora bien, revisada la presente acumulación de demanda propuesta por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. (BIENCO S.A.S.)**, en contra de **JOSE REY RAMIREZ CABALLERO** y **ANA CAROLINA ALDANA GARCÍA**, por medio de la cual pretende el cobro de dos facturas domiciliarias dejadas de pagar, el Despacho observa, que en los hechos y las pretensiones se está cobrando cánones de arrendamiento y clausula penal, que ya se encuentran inmersos en la demanda principal, por lo que no es procedente el doble cobro de los mismos. Es decir, los hechos no concuerdan con las pretensiones tal y como lo establece el **numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.**, *“los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

Con base en lo anterior, habrá que declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de ejecutiva acumulada, propuesta por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S (BIENCO S.A.S)**, a través de apoderada judicial, contra en contra de **JOSE REY RAMIREZ CABALLERO y ANA CAROLINA ALDANA GARCÍA**, por las razones antes expuestas.

2.- **CONCEDER** a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, lo cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

AUTO No. 2339
RAD. 002-2009-00790-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de **LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.**, por medio del cual indican que hace devolución del oficio debido a que la razón social no corresponde a su entidad.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Eduardo Silva Ciro
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 ABR 2019

AUTO No. 2338
RAD. 003-2017-00856-00

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderado judicial, contra la señora **MARTHA MONICA TAMAYO GRANADA**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P. y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

2.- **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra la señora **MARTHA MONICA TAMAYO GRANADA**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$61.647.536,82.00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 132208149954**, glosado a esta demanda.
- B. Por los intereses de mora que se llegasen a causar, a la tasa máxima legal permitida, desde el **27 de marzo de 2019** hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. En relación a las costas, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndoseles saber

que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor del artículo 442 Ídem.

3.- SUSPÉNDESE el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra la ejecutada **MARTHA MONICA TAMAYO GRANADA**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

4.- TIÉNESE a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.620.843** y Tarjeta Profesional **No. 86090 del C.S.J.**, como apoderado judicial del demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Secretaría de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2340
RAD. 011-2011-00150-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2019

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por el demandado **JULIO CESAR QUINTERO BATERO**, luego de referencia los hechos de la presente proceso solicita enviar el oficio de desembargo de la comercializadora DON JJ GUAPACHA, lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política. ,

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su *sentencia T-377, de abril 3 de 2000*, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REMITASE al memorialista al folio 880 y 881 del cuaderno No. 1 del presente proceso, por medio de los cuales fue enviado el oficio de desembargo.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

SECRETARIA